



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA
CALLE 9 No. 7-35.
TELEFAX: 092 8476110
E-mail: j02prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miranda Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Nro. 221

Radicación: 2019-00226-00

Demandante: MIGUEL ANGEL BATANCOURT RODAS

Demandado: LORENA CRISTINA SOLARTE CANAVAL

Vencido el término de traslado de la demanda y sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, el Despacho tendrá por contestada la misma por parte de la demandada señora **LORENA CRISTINA SOLARTE**, por intermedio de su apoderado judicial.

Seguidamente, procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 392 del C.G.P, a efecto de señalar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que resulten pertinentes.

Ahora bien, en cumplimiento de dicha norma, se citará a las partes y sus apoderados, para que concurren a la diligencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA dentro del término de ley, la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, adelantada por el señor: **MIGUEL ANGEL BETANCOURT RODAS**, en contra de la señora: **LORENA CRISTINA SOLARTE**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 DEL C.G.P, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, diligencia a la que se convoca a las partes para que concurren de manera presencial en atención a la naturaleza del asunto. En tal oportunidad las partes procesales deberán rendir interrogatorio.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

3. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: DECRETAR como pruebas de las partes las siguientes:

3.1. Documentales de la parte demandante: Los documentos indicados en el acápite de pruebas de la demanda, y aportados con la misma.

3.2. Testimoniales de la parte demandante: Si pruebas por practicar.

3.3. Documentales de la parte demandada: Los documentos indicados en el acápite de la contestación a la demanda, y aportados con la misma.

3.2. Testimoniales de la parte demandada: Si pruebas por practicar.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR al Dr. **JULIAN FELIPE CAMPO QUIJANO**, identificado con cedula de ciudadanía # **1.151.943.093**, T.P **336.445 del C.S.J**, en los términos y condiciones concedidas en el poder adjunto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL